



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el **Nro. 100-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 100-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2024, las 12h43.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 02 de octubre de 2024, remitido desde la dirección electrónica: [solidaridadyjusticiappc2021@gmail.com](mailto:solidaridadyjusticiappc2021@gmail.com), con el asunto: "**CAUSA NRO. 100-2024-TCE Solicitud de Aclaración y Ampliación**", con el cual adjunta un (01) archivo en extensión PDF<sup>1</sup>.
- b) Correo electrónico de 02 de octubre de 2024, remitido desde la dirección electrónica: [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com), con el asunto: "**Fwd: CAUSA NRO. 100-2024-TCE Solicitud de Aclaración y Ampliación**", con el cual adjunta un (01) archivo en extensión PDF<sup>2</sup>.
- c) Memorando Nro. TCE-RG-2024-0051-M de 03 de octubre de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: "**Certificación Causa Nro. 100-2024-TCE**"<sup>3</sup>.
- d) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0272-M de 03 de octubre de 2024, suscrito por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: "**CERTIFICACIÓN CAUSA NRO. 100-2024-TCE**"; y, sus anexos<sup>4</sup>.

**ANTECEDENTES**

1. El 27 de septiembre de 2024, mediante sentencia decidí rechazar la denuncia presentada por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en contra del

<sup>1</sup> Fs. 629-632 vuelta.

<sup>2</sup> Fs. 634-637 vuelta.

<sup>3</sup> Fs. 639.

<sup>4</sup> Fs. 640-643.



señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza<sup>5</sup>, la cual fue notificada a las partes procesales en la misma fecha<sup>6</sup>.

2. El 02 de octubre de 2024, ingresó a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal la documentación descrita en los literales a) y b) *ut supra*.

En razón de los antecedentes expuestos, en mi calidad de jueza de instancia, considero y dispongo:

### PRIMERO.- SOBRE LOS ESCRITOS INGRESADOS POR CORREO ELECTRÓNICO

- 1.1 El 27 de septiembre de 2024, dicté sentencia dentro de la causa Nro. 100-2024-TCE la cual fue notificada a las partes procesales, en la misma fecha, conforme se verifica de las razones que obra de fojas 628.

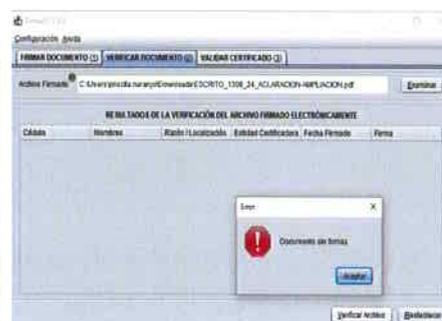
- 1.2 En contra de la referida sentencia tanto la denunciante como el denunciado podían presentar recurso horizontal de aclaración y/o ampliación, o recurso vertical de apelación. No obstante, de la revisión del expediente se observa que:

- 1.2.1 El 02 de octubre de 2024, ingresaron desde las direcciones electrónicas: [solidaridadyjusticiappc2021@gmail.com](mailto:solidaridadyjusticiappc2021@gmail.com) y [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com) dos correos a través de los cuales se adjunta respectivamente, un archivo en formato PDF con el título "**ESCRITO\_1309\_24\_ACLARACION-AMPLIACION.pdf**".

- 1.2.2 Una vez que la secretaria relatora de este despacho recibió los mencionados correos procedió a descargar los escritos adjuntos, con el objetivo de realizar la verificación y validación de las firmas, obteniéndose el siguiente mensaje: "*Documentos sin firmas*".



Correo 02 de octubre de 2024, las 15h29



Correo 02 de octubre de 2024, las 16h08

<sup>5</sup> Fs. 607-612.

<sup>6</sup> Fs. 628.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 100-2024-TCE

- 1.2.3** Adicionalmente, en la certificación adjunta al memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0272-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral indica que en la validación y verificación de los referidos documentos se reporta el mensaje "Documentos sin firmas". Además, el fedatario puntualizó que fueron los únicos documentos ingresados en la presente causa a partir del 27 de septiembre de 2024 hasta las 13h26 del 03 de octubre de 2024.
- 1.3** En este contexto, los documentos antes referidos no cumplen con lo determinado en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; y, el artículo 14 inciso tercero del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4** Al respecto, este Tribunal ha señalado anteriormente que, la firma electrónica tendrá igual validez y los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, por lo cual, es importante entre otros verificar de forma inequívoca la autoría e identidad del signatario, situación que no ha ocurrido en el presente caso, conforme se desprende del presente análisis. Por lo mismo, los escritos ingresados titulados como aclaración y ampliación al no contar con una firma electrónica plenamente validable, carecen de validez y eficacia jurídica.
- 1.5** Consecuentemente, corresponde a esta juzgadora agregar la documentación al expediente y establecer que una vez que no se ha presentado recurso alguno en contra de la sentencia dictada en instancia, la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.

**SEGUNDO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido del presente auto a:

**2.1** A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en la dirección electrónica: [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 166.

**2.2** Al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, en las direcciones electrónicas: [sarpi1987@gmail.com](mailto:sarpi1987@gmail.com) y [safesolutions.lawfirm@gmail.com](mailto:safesolutions.lawfirm@gmail.com); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 40.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actué la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral.



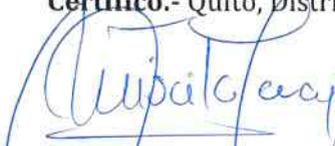
DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 100-2024-TCE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

